

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

(BOE 80, 03/04/1985)

(Versión de vigencia 31-12-2013)

TÍTULO II. El Municipio

CAPÍTULO II. Organización

Artículo 21.1.i)

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

Artículo 124.4.j)

TÍTULO X. Régimen de organización de los municipios de gran población

CAPÍTULO II. Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios

4. En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones:

j)) La Jefatura de la Policía Municipal.

Disposición adicional décima. Policías locales

En el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y en las disposiciones legales reguladoras del régimen local, se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, a cuyos efectos, por el Gobierno de la Nación,

se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de dicha participación.¹

¹ Disposición adicional décima introducida por el apartado 3 del artículo primero de Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE 17 diciembre). Vigencia: 1 enero 2004